



**Auto No. C-132**

Victoria, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2019-00154-00**  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSÉ ISRAEL PÉREZ MOYANO

**II.** Dentro del presente asunto el despacho considera:

1. El inciso segundo del artículo 317 del código general del proceso establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

2. En el caso en concreto, último auto proferido fue el 20 de febrero de 2020, el cual correspondió a un auto de cúmplase, toda vez que únicamente reconoció un poder, el 10 de diciembre de 2019 se libró el último auto que dio impulso al proceso, quedando ejecutoriado, el 18 del mismo mes y año.

Así, entonces, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante más de un año, conduce a la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.

**III.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

**RESUELVE:**

1. DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva con la que se inició este proceso, quedando ésta sin efectos.

2. DECRETAR, en consecuencia:

(i) La terminación del presente proceso.

(ii) La cancelación de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en su momento.

3. NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

4. ORDENAR a la Secretaría:

(i) que entregue a expensas de la parte actora, mediante desglose, los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda con la constancia del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

(ii) que libre las comunicaciones a que haya lugar a quien corresponda indicando que el levantamiento de las medidas se realizó en virtud del artículo 317 del Código General de Proceso.

(iii) que proceda de conformidad, en caso de que hubiere embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**

**PAULA LORENA ALZATE GIL  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff1459cd32481908eea108dd089f216e5ee80d593e9417b8245b524bc46  
4c3de**

Documento generado en 22/02/2021 11:52:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**